

Quito, 25 de Octubre del 2016

SEÑOR

Víctor Iván Medina Sigua

GERENTE DE LA COMPAÑÍA SICONSIP S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION
SISTEMAS Y PETROLEOS S.A.

PRESENTE

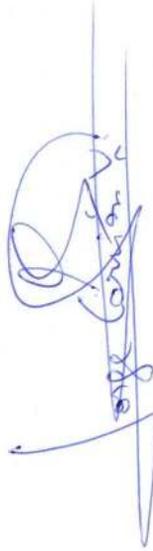
DE MIS CONSIDERACIONES:

EXP.

Yo, JORGE CRISTOPHER CARRION VALAREO, con número de cédula 0703997262 como ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SICONSIP S.A. Por medio de la presente hago conocer que transfiero 100 acciones de valor \$1,00 a favor del Señor Víctor Iván Medina Sigua con número de cédula 0702615758 con la finalidad de que se registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

ATENTAMENTE



JORGE CRISTOPHER CARRION VALAREZO

C.I. 0703997262

CEDENTE



VICTOR IVAN MEDINA SIGUA

C.I. 0702615758

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA

APellidos y Nombres
CARRION VALAREZO
JORGE CRISTOPHER

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO

SANTA ROSA
SANTA ROSA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No. 070399726-2






INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRION JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALAREZO MARCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2016-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-01

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

VAAAAA4444

00112101






IMP. JORN. 8/11

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No

013 - 259
NUMERO

CARRION VALAREZO JORGE CRISTOPHER
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

SANTA ROSA
CANTÓN

SANTA ROSA
PARROQUIA

0703997262
CEBILLA

CARRION VALAREZO JORGE CRISTOPHER
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

SANTA ROSA
CANTÓN

SANTA ROSA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ELIGE CON
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMP. JORN. 8/11





CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUNTA No. **040**

Miembro **040 - 281**

Cédula **0702615758**

EL ORO
 SANTA ROSA
 CANTON
 SANTA ROSA
 PARROQUIA

CIRUNSCRIPCION:
 ZONA:

APellidos y Nombres
MEDINA SIGUA VICTOR IVAN

Barcode

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

PRIMA DEL CESSADO

INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESION / OCUPACION

APellidos y Nombres del Padre:
MEDINA CARAGUA Y MIGUEL ANGEL

APellidos y Nombres de la Madre:
SIGUA PINTADO EL VIA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO 2016-01-12

Fecha de Expiración:
2028-01-12

SEXO: **M**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1972-05-30**

LUGAR DE NACIMIENTO:
**EL ORO
 SANTA ROSA
 SANTA ROSA**

CIUDADANIA:
**MEDINA SIGUA
 VICTOR IVAN**

CÉDULA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION No. **070261575-8**

Barcode

Director General

Primera del Cessado

Mapa del Ecuador

VI 333V2222

070261575

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

SEXO: **M**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1972-05-30**

LUGAR DE NACIMIENTO:
**EL ORO
 SANTA ROSA
 SANTA ROSA**

CIUDADANIA:
**MEDINA SIGUA
 VICTOR IVAN**

CÉDULA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION No. **070261575-8**

Barcode

Mapa del Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

No. proceso: 07205-2016-00714
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
Actor(es)/Ofendido(s): ORDOÑEZ LAMBERT SARA ELIZABETH
CARRION VALAREZO JORGE CRISTOPHER
Demandado(s)/Procesado(s): NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS

Fecha	Actuaciones judiciales
05/07/2016 14:42:00	RAZON UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN MACHALA DE EL ORO

JUICIO No. 07205-2016-00714

RAZÓN: Siento como tal señora Jueza, que el día de hoy martes cinco de Julio del dos mil dieciséis, LA SENTENCIA que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Particular que comunico a usted para los fines de ley consiguientes.- LA SECRETARIA (E) QUE CERTIFICA.-

Abg. Gina Vinueza Granda.

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

28/06/2016 **PROVIDENCIA GENERAL**
12:53:00

Dra. Giovanna Jimbo Galarza, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón de Machala, dentro de la presente causa N°. 2016-00714, en atención al escrito presentado por la compareciente, y en virtud a lo manifestado se dispone que la actuaria del despacho y proceda a sentar razón de la sentencia ejecutoriada, y luego concédase por secretaria las copias certificadas necesarias para la marginación en el Registro Civil.-2.- Intervenga como secretaria encargada la Abg. Gina Vinueza en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

20/06/2016 **ESCRITO**
10:49:12

FePresentacion, Escrito

13/06/2016 **SENTENCIA**
16:05:00

VISTOS.- Dra. Giovanna Gabriela Jimbo Galarza, continúo en el conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Machala, designada en Resolución No. 025-2015, del 23 de febrero de 2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante acción de personal Nro. 5136-DNTH-2015-AFM, de fecha 12 de marzo del 2015.- En lo principal llega a conocimiento de ésta Unidad Judicial la demanda de divorcio por mutuo consentimiento incoada por los señores: Jorge Christopher Carrión Valarezo y Sara Elizabeth Ordoñez Lambert, en la misma manifiestan: "De la documentación adjunta podrá conocer que contrajimos matrimonio, en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, el día 30 de Octubre del año 2010. Dentro de nuestro matrimonio procreamos una hija aún menor

Fecha Actuaciones judiciales

de edad de nombres Sara Azucena Carrión Ordoñez de 5 años de edad. Dentro de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes, sino los suficientes para el hogar. Con tales antecedentes y siendo nuestra voluntad la de divorciarnos por mutuo consentimiento, así expresamente lo manifestamos ante usted y solicitamos se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial que nos une, esto lo hacemos amparados en lo que establece los Art. 107 y 108 del Código Civil vigente, luego de lo cual una vez ejecutoriada, la misma, se ordene su correspondiente marginación en el libro respectivo del Registro Civil de la ciudad de Machala". Señalan trámite, la cuantía así como casilla judicial y designan abogado defensor.- Admitida la demanda a trámite, y conforme lo señala el Código Civil en sus Arts. 107 y 108 se convocó a las partes para la audiencia de conciliación, diligencia que se efectúa en legal y debida forma según acta de fojas 26.- Como se ha justificado la existencia de una hija menor de edad, se le ha nombrado una curadora ad-litem, siendo designado la señora Marcia Azucena Valarezo Pineda.- En la audiencia cumplida dentro del presente trámite comparecen los señores: Jorge Christopher Carrión Valarezo y Sara Elizabeth Ordoñez Lambert, advertidos de los efectos de esta diligencia y del presente trámite, ratifican de consuno y de viva voz su decisión de divorciarse. Vuelto el proceso a conocimiento de la suscrita Jueza, y siendo el estado de la causa el de resolver, se debe considerar: PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente de conocer la presente causa de acuerdo a lo que establece el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 107 inciso primero del Código Civil en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del COGEP.- SEGUNDO.- Se han cumplido con todas las solemnidades inherentes a esta clase de trámites y no existiendo omisión alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez de lo actuado. TERCERO.- De conformidad con el Art. 75 de la Constitución de la República, que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.". CUARTO.- La demanda propuesta y que es materia de este trámite y decisión cumple con los requisitos puntualizados en los Arts. 107 y 108 del Código Civil. QUINTO.- Con el documento que consta a fs. 1 del proceso se demuestra que los demandantes, son esposos entre sí, por contrato de matrimonio civil, efectuado en el cantón Machala, Provincia de El Oro, el 30 de Octubre de 2010, justificándose así su legitimación para incoar la presente acción. SEXTO.- El Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo textualmente dice: "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal" en concordancia con lo que establece el Art. 81 del Código Civil que textualmente dice: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente". Al decir convenio, estamos hablando del acuerdo voluntario de quienes suscriben este contrato, definición que nos trae el Art. 1454 ibídem que dice: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas". Pero de igual forma el mismo Código Civil ha establecido que este vínculo se termina entre otras causas por la figura jurídica del "divorcio" según el Art. 105 numeral 4to, y el divorcio a más de controvertido puede ser consensual como así ocurre en la especie. La razón fundamental de esta sentencia radica específicamente en lo expuesto en la demanda: "...Siendo nuestra voluntad la de divorciarnos por mutuo consentimiento, así expresamente lo manifestamos ante usted y solicitamos se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial que nos une...".- Hasta aquí la manifestación expresa de iniciar una acción legal encaminada a la terminación del vínculo matrimonial. SEPTIMO.- A fojas 26 y 26vta del proceso, en cambio se expresa la ratificación de su decisión libre y voluntaria de dar por disuelto el vínculo matrimonial, tal como lo expresa el Art. 108 del Código Civil. Por tanto no se puede obligar a los comparecientes a permanecer bajo un contrato matrimonial cuando no existe la voluntad de permanecer juntos y que subsista la institución del matrimonio, como se ha manifestado el matrimonio genera una serie de deberes como son: la cohabitación, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar y respeto mutuo, cuando se resquebraja estos deberes y las partes toman la decisión de dar por terminado este vínculo a fin de obtener armonía en su familia, es procedente atender en forma favorable su demanda.- OCTAVO.- El Art. 115 del Código Civil establece: "Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres", en virtud de ello y al establecerse que han procreado una hija que a la presente fecha es menor de edad, la actora indica que ya se encuentra fijada una pensión alimenticia para su hija en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón Machala, presidido por la Abg. Lorena Farías Serrano dentro de la causa N° 07205-2016-00035, por lo que no hay nada que resolver, en lo referente a la tenencia y cuidado de la menor: Sara Azucena Carrión Ordoñez, se ha acordado en la audiencia de conciliación que quedara a favor de su madre señora: Sara Elizabeth Ordoñez Lambert, acuerdo que es procedente en virtud de lo establecido en el Art 106. 1 y 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- En cuanto al régimen de visitas se encuentra resuelto dentro de la causa N° 07205-2016-00374 en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón Machala, presidido por la Abg. Lorena Farías Serrano.- La curadora ad-litem está de acuerdo con todo lo manifestado por las partes.- En mérito de las consideraciones expuestas, la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Machala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", acepta la demanda y por divorcio de mutuo consentimiento, declara

Fecha Actuaciones judiciales

disuelto el vínculo matrimonial que une a: JORGE CRISTOPHER CARRIÓN VALAREZO y SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT, matrimonio celebrado en el cantón Machala, Provincia de El Oro, el día 30 de Octubre del 2010, en la Dirección de Registro Civil, identificación y Cedulación del Cantón Machala, Provincia de El Oro e inscrito en el Tomo 3, Pagina 172, Acta 972.- Una vez que se ejecutorie la presente sentencia se dispone su marginación en el Registro Civil, identificación y Cedulación del Cantón Machala, Provincia de El Oro, conforme lo establece el Art. 128 del Código Civil. Para el efecto se dispone oficiar adjuntando las copias respectivas al señor Delegado del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Machala.- EN mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Machala RESUELVO En lo que se refiere a la tenencia con respecto a la niña: Sara Azucena Carrión Ordóñez, ésta quedará con su progenitora señor: Sara Elizabeth Ordóñez Lambert.- Sin costas ni honorarios que regular.- Se llama a intervenir a la Abg. Gina Vinueza como secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

13/06/2016 ACTA DE AUDIENCIA**09:11:00**

Juicio de Divorcio No. 07205-2016-0714

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En la ciudad de Machala, a los trece días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, a las ocho horas treinta y cinco minutos, ante la Dra. Giovanna Gabriela Jimbo Galarza Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, mediante acción de personal Nro. 5136-DNTH-2015-AFM, de fecha 12 de marzo del 2015 e infrascrita Secretaria encargada Ab. Gina Vinueza Granda que certifica, comparece la señora SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT portadora de la cedula de identidad NO. 070187812-6, acompañada de su abogado defensor Dr. Karl Pérez Romero con registro No. 528 CAO, con la comparecencia del señor JORGE CRISTOPHER CARRION VALAREZO portador de la cedula de identidad No. 0703997262 y con la comparecencia de la señora MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA portadora de la cedula de ciudadanía No. 070144267-5 en calidad de Curadora Ad- Litem acompañados de su abogado defensor Ab. Leopoldo Chica Miñan con registro No. 07-2012- 61 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación en el presente juicio de divorcio, convocada para esta fecha.- Encontrándonos dentro del día y hora señalado, para que se efectúe dicho acto procesal, la señora Jueza da inicio a la misma: Se concede la palabra al DR. Karl Pérez Romero Abogado Defensor de la señora SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT quien manifiesta; Encontrándonos de acuerdo en la demanda planteada solicito que se resuelva declarar terminado el matrimonio en sentencia, ejecutoriada la misma se inscriba en el Registro Civil Correspondiente; en lo que respecta a los alimentos estos ya han sido fijados previamente por otra Autoridad de esta Unidad de Familia, dentro de 07205-2016-00035 a cargo de la Ab. Lorena Farías Serrano, así como la regulación de visitas se encuentra resulta dentro de la causa No 07205-2016-00374 a cargo de la Ab. Lorena Farías Serrano. Con respecto a la tenencia de la menor SARA AZUCENA CARRION ORDOÑEZ quede bajo tenencia y cuidado de su progenitora SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT. Por lo expuesto quedan las partes ratificarse de consuno y a viva voz su intención de divorciarse, aprobándose y ratificando lo solicitado en esta Audiencia, a fin de que se eleve a sentencia. Se concede la palabra al Ab. Leopoldo Chica Miñan Abogado Defensor del señor JORGE CRISTOPHER CARRION VALAREZO quien manifiesta; Una vez escuchada la intervención de la señora SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT a través de su abogado defensor manifiesto que nos allanamos en todo el contenido de lo manifestado, toda vez que estamos absolutamente de acuerdo con dicho divorcio de mutuo consentimiento. La Curadora Ad-Litem se encuentra de acuerdo en tofo lo manifestado en esta Audiencia. Hasta aquí la exposición realizada por los abogados de los peticionarios, en la presente audiencia de conciliación, lo cual se tendrá en cuenta para los fines de Ley.- En este estado, la señora Jueza, dada la naturaleza especial de esta causa, pide los autos para pronunciar sentencia.- Concluye la presente audiencia de conciliación, firmando los comparecientes, en unidad de acto con la señora Jueza y Secretaria Encargada del despacho que lo certifica.-

SARA ELIZABETH ORDOÑEZ LAMBERT

Dr. Karl Pérez Romero
Registro NO. 528 CAO

Fecha Actuaciones judiciales

notificaciones, quién para constancia firma con la secretaria que certifica.-

MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA

11/04/2016 AUDIENCIA DE PARIENTES

14:30:00

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala

JUICIO DE DIVORCIO No. 07205-2016-0714

AUDIENCIA DE PARIENTES PARA DESIGNAR Y POSESIONAR A LA CURADORA AD-LITEM

En el Cantón Machala, el día de hoy, el once de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las 14h32, ante Dra. Giovanna Jimbo Galarza, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala nombrada mediante Acción de Personal No. 5136-DNTH-2015-AFM y ante la Abg. Gina Vinueza Granda, secretaria encargada de la Unidad y previa constatación por Secretaría de la presencia de los señores: BETZABETH LILIANA CHILAN HERRERA (C.C. No. 0704481951), DELIA VIRGINIA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070279826-5) Y MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070144267-5). En este estado la señora Jueza dispone considerar las manifestaciones y estando en el día y hora señalado se recepen los testimonios de los señores: BETZABETH LILIANA CHILAN HERRERA (C.C. No. 0704481951), DELIA VIRGINIA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070279826-5) declarando instalada la AUDIENCIA PARA DESIGNAR Y POSESIONAR A LA CURADORA AD-LITEM.

DESIGNACION DEL CURADORA AD-LITEM

Los señores: BETZABETH LILIANA CHILAN HERRERA (C.C. No. 0704481951), DELIA VIRGINIA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070279826-5) comparecen con el objeto de rendir su declaración al efecto y juramentados que son en legal forma por la señora Jueza y advertidos de la gravedad del delito de la pena y del perjurio manifiestan que son mayores de edad, residentes en esta ciudad de Machala, provincia de El Oro. En este estado los testigos manifiestan que conocen toda la vida a la señora MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070144267-5). mostrado ser una persona responsable, cumplidor de sus obligaciones y además de conducta intachable y que muy bien puede desempeñar el cargo de CURADORA AD-LITEM que se le ha designado para que represente de la menor SARA AZUCENA CARRION ORDOÑEZ en el presente proceso.

POSESION DE LA CURADORA AD-LITEM

Así mismo, comparece la señora MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA (C.C. No. 070144267-5). Con el objeto de tomar posesión del cargo de CURADOR AD-LITEM de la menor SARA AZUCENA CARRION ORDOÑEZ. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma por la señora Jueza y advertida de las penas del perjurio y más prevenciones legales, jura y manifiesta que acepta el cargo conferido desempeñar fiel y legalmente

Leída que les fue el contenido de la presente audiencia se afirman y ratifican en todo lo manifestado y para constancia firman los comparecientes conjuntamente con la señora Jueza y Secretaria que certifica:

BETZABETH LILIANA CHILAN HERRERA

C.C. No. 0704481951

TESTIGO

DELIA VIRGINIA VALAREZO PINEDA

C.C. No. 070279826-5

TESTIGO

MARCIA AZUCENA VALAREZO PINEDA

C.C. No. 070144267-5

CURADORA AD- LITEM

Dra. Giovanna Jimbo Galarza
Jueza

Ab. Gina Vinueza Granda
SECRETARIA

10/03/2016 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA
12:22:00

VISTOS: Continúo en el conocimiento de la presente demanda, por el sorteo reglamentario, y en mi condición de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Machala designada en Resolución No. 025-2015, del 23 de febrero de 2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante acción de personal Nro. 5136-DNTH-2015-AFM, de fecha 12 de marzo del 2015.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento al decreto inmediato anterior y por reunir los requisitos de ley, establecidos en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil: de clara, completa y precisa se califica la demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento presentada por los señores: Jorge Christopher Carrión Valarezo y Sara Elizabeth Ordóñez Lambert, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- En consecuencia, se suspende el trámite, por el plazo de dos meses, conforme lo establece el Art. 108 del Código Civil.- Los actores manifiestan que dentro del vínculo matrimonial han procreado UNA HIJA que a la presente fecha es menor de edad y así lo justifican con la partida de nacimiento que consta de autos, por lo que se le debe dotar de un curador ad-litem. En virtud de lo cual y de acuerdo a lo que establece el Art. 742 del Código de Procedimiento Civil se convoca a las partes a la Audiencia de Parientes, para el día 11 de abril de 2016 a las 14h30, en la Sala de Audiencias No. 12 de éste Complejo Judicial, a fin de que se declare sobre la idoneidad de la señora: Marcia Azucena Valarezo Pineda, persona sugerida como curadora ad-litem. Para el efecto recíbanse las declaraciones de los señores: Betzabeth Liliana Chilán Herrera y Delia Virginia Valarezo Pineda, en dicha diligencia deberá estar presente la señora Marcia Azucena Valarezo Pineda, a fin de que se posesione de su cargo.- Téngase en cuenta la cuantía de la acción, casilla judicial y/o dirección de correo electrónico señalado por los demandantes, así como la autorización que les conceden a sus abogados defensores, para que suscriban peticiones a su nombre relacionados con el presente asunto.- De conformidad con lo que establece los Arts. 9, 29 y 35 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con 91/100 mensuales, más beneficios legales, que debe pagar el obligada a favor de su hija: Sara Azucena Carrión Ordóñez, la misma que correrá a partir de la presentación a la demanda, en la cuenta que se señale para el efecto.- Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda.-Se llama a intervenir a la Ab. Gina Vinueza, como Secretaria encargada de ésta Judicatura.- Hágase saber.-

08/03/2016 ESCRITO
15:03:30

P e t i c i ó n : E S C R I T O S O L I C I T A N D O S E C A L I F I Q U E L A D E M A N D A
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

07/03/2016 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA
17:24:00

Avoco conocimiento del presente asunto en mi calidad de Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Machala, con acción de personal No. 5136-DNTH-2015-AFM, de fecha 12 de marzo de 2015.-En lo principal como la demanda presentada por los señores: Jorge Christopher Carrión Valarezo y Sara Elizabeth Ordóñez Lambert, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 numeral ocho del Código de Procedimiento Civil (partida de nacimiento de la niña: Sara Azucena Carrión Ordóñez), se dispone que en el término de tres días complete su demanda, bajo prevenciones de no hacerlo se procederá conforme lo establece el Art. 69 inciso segundo del primer cuerpo legal antes invocado.-Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado.- Se llama a intervenir como secretaria encargada a la Abg. Gina Vinueza.- NOTIFÍQUESE.-

02/03/2016 ACTA DE SORTEO
16:18:31

Recibido en la ciudad de MACHALA el día de hoy, miércoles 2 de marzo de 2016, a las 16:18, el proceso de FAMILIA MUJER

Fecha Actuaciones judiciales

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ESPECIAL por ALIMENTOS, seguido por: CARRION VALAREZO JORGE CRISTOPHER, ORDOÑEZ LAMBERT SARA ELIZABETH . Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA, conformado por JUEZ: ABG GIOVANNA GABRIELA JIMBO GALARZA (PONENTE). SECRETARIO: GINA MAGDALENA VINUEZA GRANDA. Juicio No. 07205201600714 (1)

Detalle: DEMANDA EN ORIGINAL

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) DOS COPIAS DE DEMANDA (COPIA SIMPLE)
- 3) CINCO CEDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACION, CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 4) INSCRIPCION DE MATRIMONIO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

SRA. MARTHA INES ORELLANA BARREZUETA

Responsable del Sorteo